



Academia de la Magistratura

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCION ACADÉMICA N° 074-2021-AMAG-DA

Lima, 02 de febrero de 2021.

VISTOS;

La solicitud de revaluación de expediente de inscripción presentada en fecha 20 de febrero de 2021 por el magistrado **ANGELA MARIA PAREDES MENDOZA**, contra la Resolución N° 066-2021-AMAG-DA en el extremo que no lo considera en la relación de admitidos al desarrollo del: “**23° Programa de Capacitación para el Ascenso – Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura**”- modalidad virtual; el Informe N°067-2021-AMAG/PCA de fecha 24 de febrero de 2021 de la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso; é Informe N°0136-2021-AMAG-DA-ALDA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, con Resolución **N°066-2021-AMAG-DA** de fecha 12 de febrero de 2021, se aprueba la relación de admitidos al curso: “**23° Programa de Capacitación para el Ascenso – Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura**” – modalidad virtual, habiendo sido remitida a la Oficina de Tesorería para que se les habilite la posibilidad que puedan generarse sus Códigos de Pago correspondientes, de acuerdo al procedimiento establecido en el Instructivo para el pago de los servicios de la AMAG en la ventanilla del Banco de la Nación, entre quienes no se encuentra la magistrada **ANGELA MARIA PAREDES MENDOZA**;

Que, en fecha 15 de febrero de 2020, la magistrada **ANGELA MARIA PAREDES MENDOZA**, presenta una solicitud ante la Presidencia del Consejo Directivo, con sumilla: “*Reconsideración a Admisión*”, donde señala: “...*Recurso a su honorable Presidencia con la finalidad de solicitar se sirva disponer, se reconsidere mi admisión en el 23° Programa de capacitación para el Ascenso en la carrera judicial y fiscal – Tercer Nivel, habida cuenta de que a pesar de haber solicitado con la debida anticipación a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales de la Fiscalía de la Nación (OREF), mi constancia de tiempo de servicios, recién en fecha 04 de febrero del 2021 me ha sido remitido tal documento (conforme se puede apreciar de la captura de pantalla que acompaño a la presente solicitud), lo que ha impedido la presentación de dicho documento al momento de la inscripción; por lo que, cumplo con remitir y regularizar mi constancia de tiempo de servicios en la que se establece mi desempeño en el cargo de Fiscal Provincial Titular por 07 años, 01 mes y 08 días, en mérito al cual, solicito se sirva disponer mi reconsideración para mi admisión en el 23° Programa de capacitación para el Ascenso en la carrera judicial y fiscal. POR LO EXPUESTO: Solicito a Ud., Señor Presidente se sirva acceder a lo peticionado, por ser de Justicia. Anexos: Adjunto a la presente: -Constancia de Tiempo de Servicios. - Captura de pantalla de fecha de envío de constancia de tiempo de servicios por la OREF...*”. Adjunta copia del Certificado otorgado por la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales del Ministerio Público con el detalle de los cargos y condición ejercidos en el Ministerio Público; y copia de imagen de correo electrónico de envío del Certificado antes indicado de fecha 04FEB2021;

Que, con Informe N°067-2021-AMAG/PCA, de fecha 24 de febrero de 2021, la subdirección del Programa del Programa de Capacitación para el Ascenso señala: “...**1. ANTECEDENTES:** - La Academia de la Magistratura, en base a su presupuesto institucional, organiza anualmente la convocatoria para la admisión al Programa de Capacitación para el Ascenso, y para este año se encuentra programado la ejecución del 23° Programa de Capacitación para el Ascenso, iniciándose con su proceso de admisión de manera virtual, del 07 de enero al 04 de febrero del presente año. - Con fecha 12 de febrero del



Academia de la Magistratura

presente año, la Dirección Académica a través de la Resolución N° 066-2021-AMAG-DA, resuelve aprobar la relación de admitidos al 23° Programa de Capacitación para el Ascenso, en dicha nomina se encuentra a doña Angela Maria Paredes Mendoza, quien se inscribió para llevar estudios en el tercer nivel. - A través de la mesa virtual de la Academia de la Magistratura, el día 18 de febrero del presente año, doña Angela Maria Paredes Mendoza, interpone Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución N°066-2021-AMAG-DA, a fin de que se reconsidere su admisión al 23° Programa de Capacitación para el Ascenso. **2. Marco Normativo** ...(...)... **3. Análisis** Consideraciones a tomar en cuenta al momento de resolver el recurso de reconsideración en cuestión: - Si el recurso de reconsideración en cuestión cumple con los requisitos de procedencia establecidos en la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. - Si el recurso de reconsideración resulta fundado o infundado. Como información preliminar, es necesario detallar lo siguiente respecto a la admisión en el 23° PCA: - Artículo 18° del Reglamento para la Admisión al Programa de Capacitación para el Ascenso en la Carrera Judicial y Fiscal: Segundo, Tercer y Cuarto Nivel De La Magistratura, “De la calificación: La calificación efectuada por los miembros de la comisión es emitida en uno de los siguientes sentidos: Postulante admitido al PCA: Si de la verificación y análisis de la información y documentación ingresada virtualmente por el magistrado resulta que este cumple con los requisitos establecidos en el presente Reglamento en normativa de la materia y no mantiene deuda pendiente con la Academia de la Magistratura”. - Punto IV. Requisitos Para postular. Requisitos especiales de la Convocatoria al 23° Programa de Capacitación DOCUMENTOS A PRESENTAR: 1. Resolución y/o título que acredite su condición de juez o fiscal titular. 2. Constancia expedida, con una antigüedad no mayor de tres (3) meses, por el Poder Judicial o Ministerio Público de encontrarse en ejercicio de funciones y que detalle en forma discriminada su récord laboral acumulado. Entre los fundamentos del recurso de reconsideración, la recurrente señala que, “se reconsidere mi admisión en el 23° Programa de Capacitación para el Ascenso, habida cuenta de que a pesar de haber solicitado con la debida anticipación a la OREF, mi constancia de tiempo de servicios, recién en fecha 04 de febrero del 2021 me ha sido remitido tal documento, lo que ha impedido la presentación de dicho documento al momento de la inscripción, por lo que cumplo con regularizar mi constancia de tiempo de servicios”. El principal fundamento del Recurso de Reconsideración es precisado por declaración expresa de la recurrente, que, al momento de inscribirse al proceso de admisión del 23° Programa de Capacitación para el Ascenso, no cumplió con presentar la constancia expedida, con una antigüedad no mayor de tres (3) meses, por el Poder Judicial o Ministerio Público de encontrarse en ejercicio de funciones y que detalle en forma discriminada su récord laboral acumulado, siendo este uno de los documentos solicitados para poder determinar los años de titularidad en el cargo como magistrada, siendo que la postulante Angela Maria Paredes Mendoza, presento documentación incompleta. Así en dicha línea, el comisionado encargado de evaluarla, arroja como resultado no admitirla al 23° PCA, por lo que no se aprecia el documento para validar los años que debe cumplir con la antigüedad de ley al nivel que postula al 30 de noviembre del año 2021. Dado que el proceso de inscripción y evaluación ha culminado, resulta imposible que luego de expedida el acto administrativo por el cual se admite a magistrados a llevar el programa de ascenso se reevalúe documentos que no fueron presentados dentro de las fechas determinadas para la inscripción. **4. Conclusión:** Estando a lo antes señalado, se precisa que: - El recurso de Reconsideración, ha sido presentado el día 15 de febrero del año 2021, quiere decir dentro de los quince (15) días hábiles siguiente a la notificación del acto que considere le causo agravio; por lo que cumple con las disposiciones vigentes para su trámite, es decir cumple con el plazo que declara el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General. - De acuerdo al análisis realizado por este despacho, el Recurso de Reconsideración presentado por doña Angela Maria Paredes Mendoza, en contra de la Resolución N° 066-2021-AMAG-DA debe declararse infundado, debido a que no se puede valorar documentos posteriores al acto administrativo por el cual se admitió a 386 magistrados a llevar el 23° Programa de Capacitación para el Ascenso, en ese sentido el comisionado encargado de evaluar la ficha de inscripción y los documentación adjuntados, realizo una siendo una correcta la evaluación, por lo que los documentos presentados no fueron suficientes como para declarar su admisión al referido programa académico. Sin otro particular, quedo de usted...”;

Que, el D. S. 04-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, contempla el recurso de reconsideración, estableciendo en su artículo 210, que:



Academia de la Magistratura

“Artículo 219.- *Recurso de reconsideración* El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación...”;

Que, la magistrada solicitante tuvo conocimiento oportuno que los requisitos para postular, contemplados especialmente en la Convocatoria al 23° Programa de Capacitación indicaban como DOCUMENTOS A PRESENTAR: 1. Resolución y/o título que acredite su condición de juez o fiscal titular. 2. Constancia expedida, con una antigüedad no mayor de tres (3) meses, por el Poder Judicial o Ministerio Público de encontrarse en ejercicio de funciones y que detalle en forma discriminada su récord laboral acumulado;

Que, no se puede endilgar en la Comisión, ni en Dirección Académica, una calificación errónea hecha a una documentación incompleta y, pedir reconsideración de una Resolución que fue emitida en tiempo oportuno con una calificación correcta a los documentos incompletos que fueron entregados por la magistrada solicitante;

Que, por otro lado, en el caso que nos ocupa, la reconsideración evidencia que la magistrada impugnante tomó conocimiento de los requisitos establecidos en la Convocatoria; sabía que el computo de los años requerido, se haría con los Certificados entregados hasta con tres meses de antigüedad, lo que con la impugnación formulada nos muestra que al emitirse la Resolución N°066-2021-AMAG-DA y el no considerarla en la relación de admitidos se hizo adecuadamente, mostrando que no hay razones de hecho ni de derecho que motiven atender positivamente su pedido, pues pretender “completar” los documentos requeridos para ser admitido, fuera de los plazos agotados, es un privilegio que discriminaría al resto de magistrados que han cumplido oportunamente con presentar los documentos solicitados.

Que, en uso de sus facultades conferidas por el artículo 8° de la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, el D. S. 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento administrativo General, el Reglamento del Régimen de Estudios aprobado por Resolución N°07-2020-AMAG-CD, y de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADA la reconsideración interpuesta por **ANGELA MARIA PAREDES MENDOZA**, en consecuencia mantener inalterable la Resolución N° 066-2021-AMAG-DA en el extremo que no la considera en la relación de admitidos al desarrollo del: “**23° Programa de Capacitación para el Ascenso – Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura**” – Modalidad virtual.

Artículo Segundo.- Encárguese al responsable de la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso notificar con la presente resolución a Registro Académico, a la Oficina de Tesorería y al interesado a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento de cumplimiento, dando cuenta.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

.....

NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ
Directora Académica

NBIR/rm